

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Ramón Xopo Cera, representante del Comité Pro-Creación de Tetelcingo, Estado de Morelos.	23024
Escrito y anexos de Ramón Xopo Cera, Juan Becerro Jiménez, Francisco Pacheco Palacios, Francisco Rendón Xilitla, Camila Galicia Moreno, Rufino Flores Uspango y Marcelina Hormiga Tecla, representantes del Comité Pro-Creación de Tetelcingo, Estado de Morelos.	23025

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Designación de representante común.

Agréguese el escrito y anexos suscritos por Ramón Xopo Cera, Juan Becerro Jiménez, Francisco Pacheco Palacios, Francisco Rendón Xilitla, Camila Galicia Moreno, Rufino Flores Uspango y Marcelina Hormiga Tecla, representantes del Comité Pro-Creación de Tetelcingo, Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de quince de octubre de dos mil veinticinco al manifestar que será Ramón Xopo Cera, quien actuará como representante común de dicho Comité.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción III, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegada.

Intégrese el diverso escrito del representante común, por el que designa como delegada a la persona que menciona.

III. Domicilio.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

No ha lugar a tener como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el Estado de Morelos, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte.

Sin embargo, las notificaciones de transcendencia que se dicten en este expediente se le harán saber al Comité tercero interesado en el lugar que indica.

IV. Correo electrónico y teléfonos.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico y números telefónicos que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

V. Devolución de documentos.

En cuanto a la devolución de los mapas exhibidos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no cuenta con los medios materiales para su reproducción, por lo que en sustitución de dichos documentos se integrará al expediente una constancia secretarial que haga referencia de su existencia y descripción, la cual quedará en su lugar; en consecuencia, devuélvasele las documentales que refiere, ello de conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Solicitud de copias certificadas.

Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias certificadas que indica.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**.

DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación